

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTIAGO DE CALI
PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL No. 162
Art. 72 del CPT y SS

En Santiago de Cali, treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

HORA DE INICIO: 11:10 AM

HORA FINAL: 12:32 PM

Demandante: Carola Tapasco Mejía
Demandado: Seguros de Vida Suramericana
Rad: 76001-4105-003-2024-00263-00

INTERVINIENTES

Juez: Zulay Camacho Calero

Demandante: Carola Tapasco Mejía, C.C. No. 31.968.842

Apoderada de la demandante: Manuela Abril Gutiérrez, C.C. No. 1.193.144.771, y LT No. 37.874 del C.S.J.

Apoderado de la demandada: Gustavo Alberto Herrera Ávila, C.C. No. 19.935.114 y TP 39.116 del C.S.J.

Representante Legal de la demandada: Carlos Francisco Soler Peña, C.C. No. 80.154.041

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125

1. Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con C.C, No. 19.935.114 y TP No. 39.116 del C.SJ.
2. Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la parte actora a Manuela Abril Gutiérrez, identificada con C.C. No. 1.193.144.771 y Licencia temporal No. 37.874 del CSJ.

Decisión notificada en estrados, sin recursos.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda fue aportada previamente y para darle celeridad a la audiencia se decide tener tal documento obrante en el archivo No. 4 como contestación de la demanda, decisión a la que están conformes los sujetos procesales.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1126

Tener por contestada la presente demanda ordinaria laboral de única instancia por parte de la demandada conforme al documento que obra en el archivo No.4 del expediente digital.

Decisión notificada en estrados, sin recursos.

II. REFORMA DE LA DEMANDA

Sin reforma.

III. CONCILIACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1127

DECLARAR fracasada la conciliación.

Decisión notificada en estrados, sin recursos.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

No se presentaron.

V. SANEAMIENTO

No encuentran las partes ni el Despacho vicio alguno que pueda nulitar lo actuado.

VI. FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1128

Determinar si se dan los presupuestos para el reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización por incapacidad permanente parcial que le fue otorgada en otrora a favor de la demandante teniendo en cuenta el 20% que se le determinó como pérdida de su capacidad laboral según dictamen No. 1310622772-675244 del 24 de julio de 2023 expedido por ARL Sura, junto con los intereses moratorios y la indexación deprecados, o si hay lugar a tal reliquidación por otro concepto.

La parte pasiva solicita se adicione el litigio debiéndose establecer la fecha en que fue calificada en primera oportunidad la demandante, a lo cual se accede y en consecuencia se adiciona en tal sentido.

La parte pasiva manifiesta estar conformes; la parte actora indica no estar de acuerdo, interpone recurso de reposición, del cual se corre traslado a la parte pasiva quien se pronuncia.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1129

NO reponer la decisión anterior, quedando en consecuencia el litigio en los términos anteriores.

Decisión notificada en estrados, sin recursos.

VII. DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1130

Se decretan las siguientes pruebas:

DEMANDANTE

Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda que obran en el archivo 1 del folio 22 al 154 del expediente digital.

DEMANDADO

Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación demanda que obran en el archivo 4 del folio 23 al 80 del expediente digital.

Testimoniales: Se llama a rendir testimonio a la señora Daniel Quintero Laverde.

Interrogatorio de parte: Se llama a rendir declaración de parte a la demandante.

Decisión notificada en estrados, sin recursos.

VIII. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS

No se presentó oposición a las pruebas documentales.

El abogado de la parte pasiva indica que desiste del testimonio.

Se toma el interrogatorio de parte de la demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1131

1. ACEPTAR el desistimiento de la prueba testimonial presentado por la parte pasiva.
2. Declarar clausurado el debate probatorio.
2. Correr traslado a los apoderados de las partes para que presenten alegatos de conclusión.

Decisión notificada en estrados, sin recursos.

IX. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 94

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito que propuso la entidad demandada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR a la compañía Seguros de Vida Suramericana S.A., identificada con NIT 890903790-5, a pagar a favor de la señora Carola Tapasco Mejía, identificada con C.C. No. 31.968.842, la suma de \$291.270 por concepto de reliquidación de la indemnización permanente parcial que le fue reconocida ante la pérdida de su capacidad laboral por enfermedad laboral. Dicha suma de dinero debe ser pagada debidamente indexada teniendo en cuenta para ello el IPC expedido por el DANE desde el 7 de septiembre de 2023, en que se realizó el pago de la indemnización permanente parcial, y hasta el momento en que se pague la reliquidación aquí ordenada.

TERCERO: Se condena en costas a Seguros de Vida Suramericana S.A. y a favor de la demandante. En la liquidación respectiva téngase como agencias en derecho la suma de \$30.000

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

Decisión notificada en estrados, la parte pasiva solicita adición de la sentencia.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132

NEGAR la solicitud de adición de la sentencia, conforme a lo expuesto.

Decisión notificada en estrados, sin recursos.

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada y en constancia se firma por los intervinientes,

La Juez



ZULAY CAMACHO CALERO

Secretaria,



VIVIANA MONSALVE SANCHEZ

Vínculo de la audiencia: [09VideoAudiencia.mp4](#)